

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 diciembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda ejecutiva, se aprecia en el acápite de notificaciones de la demanda que el domicilio y residencia de la parte demandada es en el municipio de Magangué Bolívar.

Ahora bien, el art. 28 del CGP señala en su numeral 1º *que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*

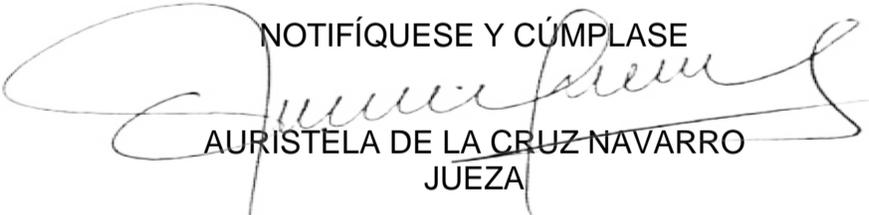
En el caso sub-lite se observa que, en el libelo de la demanda se afirma que la demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Magangué Bolívar, donde igualmente se ubica la dirección donde recibirá notificación judicial. Luego entonces, la competencia para el conocimiento de la presente demanda le correspondería al Juez Promiscuo de Familia de Magangué Bolívar, por el factor territorial, por encontrarse la demandada domiciliada en dicha municipalidad.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del Art. 28 del Código General del Proceso, el juzgado competente para conocer del presente proceso, es el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Magangué Bolívar, por lo que se ordenará su remisión a ese Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por falta de competencia.
- 2º) Ordénese su remisión al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Magangué Bolívar, por ser de su competencia.
- 3º) Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA